

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VENTA
AMBULANTE, CALLEJERA Y EN MERCADOS Y MERCADILLOS DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VICTORIA DE ACENTEJO.**

Artículo 1º.- En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Venta ambulante, callejera y en mercados y mercadillos del término municipal de La Victoria de Acentejo.

Artículo 2º.- La recaudación de esta tasa se realizará en forma directa por la Administración Municipal.

Artículo 3º.- La tasa establecida en esta Ordenanza es independiente del que pueda establecerse con motivo de la instalación de puestos, barracas, kioscos, casetas de venta, espectáculos de recreo en la vía pública o terrenos del común, que normalmente se autorizan con motivo de festividades locales o usos de carácter excepcional.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4º.- La obligación de contribuir nace por el mero ejercicio de la venta ambulante, en la vía pública o terreno del común, utilizado al efecto un vehículo que le permitan desplazarse de un lugar a otro, dentro del término municipal, o bien ejercerla en un lugar que el Ayuntamiento acondicionase para funcionar como mercadillo y en los días especialmente autorizados para ello.

Artículo 5º.- Los tipos de gravamen que se aplicarán serán los siguientes:

A. En relación a la venta ambulante, se ajustarán a las siguientes tarifas:

-Expedición de licencia:	6,00 €
-Tasa de actividad:	
- Hasta un mes.....	36,03 €
- Hasta tres meses.....	72,12 €
- Hasta seis meses.....	114,20 €
- Hasta nueve meses.....	153,26 €
- Por doce meses.....	204,34 €

B. En relación a la venta en mercados y mercadillos ocasionales o periódicos, se fijan las siguientes tarifas:

-Expedición de licencia:	6,00 €
-Tasa de actividad por:	
-1 jornada:	12,00 €
-2 jornadas:	20,00 €
-1 mes:	72,00 €

El Ayuntamiento no estará obligado a conceder este tipo de licencias, sino que las otorgará, denegará o condicionará, con carácter discrecional y en atención al interés público o social.

EXENCIONES

Artículo 6º.- Gozarán de exención las siguientes personas:

- a) Personas con discapacidad dedicadas a la venta de cupones.
- b) La venta de pan y pescado
- c) Los participantes en ferias y encuentros comerciales promovidos de forma puntual por el Ilustre Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, manteniendo su vigencia en tanto no sea modificada o derogada por acuerdo expreso.